



EL SALVADOREÑO.

Domíngo 15 de Junio de 1828. 8. de la Independencia i 6. de la Federacion de Centro-América.

El estado mas corrompido de la sociedad humana es aquel en que los hombres han perdido su libertad.— G. ROBERTSON.

Relaciones.

Mexicanos 9 de Junio de 1828

Al C. V. Gefe encargado del Gobierno de S. Salvador.

Son las doce de la noche en que el general en jefe tiene avisos de que una division de esa plaza á salido, ó se disponia á salir, con direccion á la libertad, á cuyo puerto, segun la nota de U. que recibí tres horas antes, há llegado tropa de la federacion.—Con este motivo el mismo general há resuelto que salga sobre el mismo puerto otra division con el objeto de proteger las fuerzas que se hallan alli de la federacion; pero la buena fé i la sinceridad con que estamos negociando la paz, no permite ocultar á U. este movimiento cualquiera que sea la ventaja que de hacer lo resulta al ejército.

En este concepto i en el de que aun en el caso de ser cierta la ocupacion del puerto de la libertad, las tropas que lo han ocupado no hostilizará la plaza conforme está convenido, deseoso ió de que esta ocurrencia que no pudo prevenirse la noche del 5 en que se estipuló la suspension de armas, no vaia á destruir cuanto se há adelantado en favor de la paz, des de luego me ha desido á proponer á U. que en el caso de que sea cierta la marcha de la divi-

sion de esa plaza, se le haga inmediatamente contramarchar pues en este caso tendrá igual orden la de este cuartel general evitandose asi el rompimiento de hostilidades con la plaza que seria consiguiente.

Espero se servirá U. contestarme en esta misma noche por ecisgirlo asi la gravedad i resulta los del negocio, que á mi me seria mui sensible no poder evitar, puesto que en ello se versan operaciones militares en que de otro modo no puedo intervenir.

Tengo el honor C. V. Gefe de reiterarme de U.

Mui atento i obediente servidor—
Manuel F. Pavon.

Al C. Manuel F. Pavon, representante por el ejecutivo federal para ajustar la paz.

La division que marchó anoche, no ha sido enviada sino con un objeto precatorio, pues sabiendo el Gobierno el desembarco de tropas de que he hablado en mi nota anterior, debia tomar medidas para salvar esta plaza de cualquier peligro i mucho mas de una invasion repentina, que no sería estraña, si es que el comandante de las fuerzas desembarcadas ignora la suspension de hostilidades que hai entre nosotros, i

las negociaciones entabladas. — Esté U. pues muy seguro que la division referida marchó á situarse en un punto inmediato á esperar ordenes, mientras se recibia la contestacion de U; i aun mucho mas debe estarlo de que se le há mandado contramarchar, esperando que por esa parte se ejecute lo mismo respecto de la que haia salido de ese cuartel general con el objeto de proteger la del puerto, i de que este negocio se conpondrá, como es de desearse, con el comisionado *de este Gobierno* en las conferencias de hoy, en los terminos que espresé en mi nota anterior, por exigirlo así el convenio de cesacion de hostilidades i lafe mutua que nos hemos dado sobre el particular.

Tengo el honor de manifestarlo á U. de orden del Gobierno en contestacion á su nota, datada á las 12 de esta noche, i de reiterarle mi aprecio i consideraciones. — S. Salvador á 10 de Junio de 1828. á las cinco de la mañana.
= *Doroteo Vasconcelos.*

LIPLOMACIA.

Despues de haber publicado las comunicaciones ocurridas entre el Supremo Gobierno del Estado i el representante del Ejecutivo Federal, parece muy conveniente publicar tambien las instrucciones que dió aquel á su comisionado para negociar la paz, con el objeto de que el pueblo se perétre de que sus miras no han sido otras que las del sostener el sistema constitucional adoptado.

Instrucciones á que debe arreglarse el P. O. E. Dr. José Matias Belgado, comisionado por este Gobierno, al celebrarse con el C.º Manuel Francisco Páramo, representante por parte del E. F. el tratado ó convenio dirigido á terminar la actual guerra i á afirmar una paz estable.

El Gobierno del Salvador cuyos sentimientos por la Independencia i libertad de Centro-América, han sido siempre constantes; que há tomado las armas en defensa del sistema establecido por la Nacion; que deseoso de terminar los males de la guerra que afligen actu-

almente al Estado i á toda la República, ha invitado repetidas veces al E. F. á efecto de ajustar una paz sólida, i que se restablezca el orden Constitucional; habiendo nombrado el mismo P. E. un comisionado con este objeto, se há servido acordar:

1.º El Congreso i Senado serán renovados en su totalidad i á la maior brevedad, por elecciones Constitucionales en su base i forma, libres del influjo que pudiera tener la existencia de cualesquiera fuerza armada en los pueblos donde se celebran.—2.º Su instalacion será en Ahuachapán, Santa Ana ó Guatemala, i continuará su residencia en el lugar que él mismo designe en las primeras sesiones con presencia de las circunstancias de la Republica, i de lo que los Estados representen.—3.º Habrá una amnistía general i absoluta con respecto á las autoridades, militares i particulares que de cualquiera modo hayan tenido parte en el trastorno i consecuencias de la presente guerra quedando al Congreso i Senado la facultad de ampliarla si fuese posible.—4.º El Gobierno i regimen Constitucional será restablecido en su vigor i fuerza; pero podrá ser modificado, i variado en los terminos i forma que previene la Constitucion fundamental de la Republica.—5.º El P. E. F. por su justificacion i delicadeza incluirá en la convocatoria la renovacion del Presidente i Vice-presidente; pero si dos de los Estados refusaren esta medida, se dejara para el periodo Constitucional.—6.º Aunque el Estado del Salvador se abstuvo de conocer, ó no conocer las nuevas autoridades del de Guatemala, por considerarlas inconstitucionales, i aun se abstiene hasta el dia; no obstante, la resolucion de este punto se remitirá á lo que dispone la lei fundamental.—7.º En atencion al derecho i justicia constantes i notorios con que el Salvador ha hecho la guerra al E. F., deja al conocimiento i resolucion del Congreso i Senado, la indemnizacion de las erogaciones, i de los quebrantos de sus

pueblos—8.º Ratificados que sean estos artículos por las dos partes contratantes, el Estado del Salvador i el de Guatemala, depondrán las armas i licenciarán sus tropas conservando el ejecutivo de la nación, la fuerza precisa al mantenimiento del orden interior de la Republica; bajo el supuesto que por el compromiso relativo á la deposición de armas, quedan de tal suerte ligados á no reacerse de ellas los gobiernos de los dos Estados i mientras no tengan su absoluto cumplimiento los artículos referidos, que por él se sujetan á la pena de no ser obedecidos, como no deben serlo por sus pueblos, al momento que infrinjan este solemne convenio; i al efecto se les hará saber así por bando i por la imprenta para su inteligencia i gobierno.—9.º Durante la ratificación de los presentes tratados, se suspenderán las hostilidades por parte de los dos ejércitos i no podrán aumentar sus fuerzas, ni avanzar sus fortificaciones.—10.º Cualesquiera de los dos Estados del Salvador ó Guatemala que infrinjan alguno ó algunos de los artículos de este convenio, ó se opongan, tá sea directa ó indirectamente, á que tengan su entero cumplimiento, serán por el mismo hecho de cuenta del Estado infractor los gastos causados en la presente guerra.—Dadas en S. Salvador á 6 de Junio de 1828 = Firmadas de mi mano i referendadas por el Secretario general. = *Mariano Prado.* = *El Secretario general, Doroteo Vasconcelos.*

Beves reflexiones sobre los artículos contenidos en las anteriores instrucciones.

Aunque la base primera de ellas no es en nuestra opinión absolutamente constitucional, por que la renovación total de los individuos del Congreso i Senado no está en consonancia con un artículo espreso de la misma constitución, con todo esto podría decirse que el Gobierno adoptó este medio como el unico capaz de consiliar las dificultades, que de otro modo, se opondrían á la cesación de la guerra, i restablecimi-

ento del orden legal—Era preciso que así fuese, por que no habiendo podido decidir la cuestion la funesta influencia de las armas, i despues de esperimentar la republica una desorganización bastante sensible, ¿Qué otro arbitrio podria tomarse el gobierno, maiormente cuando los pueblos del Salvador, se miran desolados i vejados á cada paso por el ejército contrario, sin adelantar otra cosa con sus incendios i depredaciones que eternizar los odios i las mutuas rivalidades?—A mas de esto: en medio de las revoluciones, no es posible obrar lo las veces tan consiguente con los principios establecidos; por que la revolucion, en cualquier sentido que se tome, no es mas que un trastorno de cosas. i en este trastorno no es fácil que las leyes tengan su entero cumplimiento—Verdaderamente, el artículo de que hablamos contiene la medida adoptada en el decreto del presidente de 5 de diciembre ultimo, es decir, la renovación absoluta del Congreso i Senado, pero á mas de esto, tiene, sobre todo, la excelencia de prevenir el peligroso influjo de la fuerza armada en las elecciones, dejando a los pueblos en toda la libertad de que deben ser dueños, en el acto agosto, de celebrarlas.

La segunda base parece, igualmente adaptable, i es en parte constitucional.

No hai cosa mas política que la base tercera, maiormente cuando la guerra civil há sido originada de la contrariedad de opinion política—Sin embargo la de Centro-América, ó mas bien dirimos, la que el Estado del Salvador há hecho al ejecutivo Supremo de la nación, tiene el principio de justicia de haber sido promovida por sostener el código fundamental—Pero se trata de reorganizar la republica; se trata nada menos que de restablecer este mismo código; se trata de terminar una lucha que se haria interminable si no se pudiese un dique á los odios i á las vergajezas del partido que queda con mas poder; se trata finalmente de no molestar los objetos sagrados de un convenio; i todo esto no era posible sucediese sin la segu-

ridad de una amnistía, ó si de otra suerte, se dejase un flanco á la autoridad de un gobernante, que dando vuelo á sus resentimientos, quisiese emplearla contra aquellos á quienes sus pasiones ó intereses privados supusiesen delinquentes.

La base 4.^a es del todo conforme con la constitucion.

La 5.^a es una consecuencia precisa de la primera; por que renovandose el Congreso i Senado en su totalidad para alejar de estos cuerpos toda afeccion, toda sombra de imparcialidad, que pudiera comprometer sus pronunciamientos, claro es que las personas que han ejercido el poder ejecutivo de la republica deben ser renovadas por identidad de razon.

Efectivamente, no está en las atribuciones de un Estado pronunciar sobre la legitimidad ó nulidad de las autoridades de otro; i por esta causa el Gobierno en la 6.^a base, ha remitido la resolucion de este punto á lo que dispone la constitucion de la republica.

La 7.^a es igualmente justa i legal; ¿Que cosa mas justa ni mas conforme al espíritu de las leyes que la medida de cometer al conocimiento del Congreso i Senado la resolucion de indemnizar de las erogaciones i quebrantos que han sufrido los pueblos del Salvador en la presente guerra?—Parece, pues, que no habiendo otros cuerpos mas augustos que pudieran conocer en este punto, á ellos solos compete tomarlo en consideracion i pronunciar con la debida imparcialidad.

La base 8.^a incluye la medida unica capaz de consilar las mas altas dificultades, la unica que terminará nuestras contiendas i afianzará la paz—Ella presenta el medio mas adecuado de que cesen las actuales agitaciones deponiendo las armas los dos Estados beligerantes, San Salvador i Guatemala; el ejecutivo de la nacion deja las fuerzas necesarias para la conservacion del orden interior de la republica; garantiza de una manera singular i firme el cumplimiento de este artículo por lo cual se comprometen los dos Estados á no rehacerse de las ar-

mas mientras no haya tenido efecto en su totalidad el pacto ó conveio celebrado.

Supuestas las negociaciones, i firmada la convencion de paz, es consiguiente que deben suspenderse las hostilidades, i existir aubos ejércitos en la inmovilidad, sin aumentar sus fuerzas ni avanzar sus posiciones militares. hasta que se viese si las partes contendentes ratificaban, ó no, el ajustamiento celebrado por sus representantes—Las razones en que se funda este artículo son demasiado claras i perceptibles á todo el mundo, i por eso las omitimos.

La 10.^a i ultima base es otra nueva i aun mas fuerte garantia que pudiera ofrecerse para asegurar el cumplimiento del tratado; por que fijandose la pena de pagar los gastos de la guerra el Estado que infringiese un solo artículo al otro que há sido fiel observante de las estipulaciones contenidas en él, de esta suerte se opone una barrera muy difícil de saltarse, á no ser que se quisiese frustrar el santo objeto del convenio, encendiendo de nuevo con este ú otro motivo la funesta guerra que ahora se trata de cortar.

Permitásenos observar, que aunque las instrucciones de que hemos hablado manifiestan sin duda alguna un empeño decidido en ser fiel al sistema establecido por la voluntad jeneral de los pueblos, no por eso dejan de encontrarse algunos vacíos que pudieran llenarse bien facilmente—Notamos pues entre otras cosas, que no se fija un termino proporcional á la distancia de cada Estado para la instalacion del Congreso i Senado; pues el decir que estos cuerpos se reunan á la maior brevedad, es dar lugar á que con mil motivos i pretextos se demore su reunion i á que tal vez no tenga efecto—No se habla una sola palabra en las instrucciones sobre prisioneros de guerra—Finalmente no se remite al voto de alguna autoridad la desicion de si este ó aquel Estado há infringido alguno ó algunos de los artículos del convenio, en caso de moverse disputa sobre este punto.